

Señores:

JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA – AMAZONAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E.S.D

DEMANDANTE: JACKELINE TENAZOA DÍAZ
DEMANDADOS: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS Y MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
RADICADO: 91001-33-33-001-2020-00011-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

LAURA ANDREA ALVAREZ GIRALDO; mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Leticia, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.040.757.984 de La Estrella - Antioquia y portadora de la tarjeta profesional No. 365.531 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia según mandato adjunto, me permito presentar ante usted, **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto del 02 de diciembre de 2022, en el cual se niega el llamamiento en garantía de la entidad que represento, lo anterior, de conformidad con el artículo 243, numeral 6 del CPACA, sustentado en las siguientes manifestaciones:

I- HECHOS:

- 1- Mediante mensaje de datos, el 28 de abril de 2022, el apoderado de la ESE HSRL, remitió contestación del proceso de referencia al Juzgado Único Administrativo de Leticia y EL 24 de mayo de 2022 a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- 2- En dicha contestación, además del pronunciamiento a los hechos de la demanda principal y previo al pronunciamiento a las pretensiones¹,

¹ Folio 3 de la contestación, posterior al pronunciamiento al hecho 29.



se manifestó lo siguiente: "De los hechos narrados por la demandante frente a la responsabilidad del demandado es importante poner en conocimiento del señor juez una vez surtida la controversia de las partes frente a los hechos que nos ocupan donde la E.S.E. HSRL, como prestador de servicios de salud en el departamento realiza a través de persona idóneo al mismo tiempo asegura un riesgo en salud con una empresa de seguro que permita coadyubar la defensa y en caso de probarse la responsabilidad del prestador resarcir económicamente por los montos asegurados según corresponda por lo que es necesario su vinculación a la compañía de seguros la previsor S.a. nit: 838.000.098-7, contrato de seguro póliza No 1003317 de fecha 7/03/2017"

- 3- Igualmente, en las pruebas documentales aportadas en la contestación (numeral 3), se hizo referencia al llamamiento en garantía, ya que se aportó copia de la póliza de responsabilidad civil No. 1003317 de la previsor S.A.
- 4- El día 28 de abril de 2022, mismo día en que se remitió contestación al Juzgado Único Administrativo de Leticia, se remitió solicitud a la PREVISORA S.A, con el fin de hacer efectiva la póliza y que coadyuve en el proceso de referencia.
- 5- El día 05 de agosto de 2022, el apoderado de la ESE HSRL remitió al Juzgado Único Administrativo de Leticia y a La Previsora, oficio de llamamiento en garantía a la aseguradora La Previsora, lo anterior en virtud de no obtener respuesta por parte de la aseguradora
- 6- Mediante auto del 02 de diciembre de 2022 y notificado el 05 de diciembre de 2022, se niega llamamiento en garantía, justificando que este se presentó fuera del término de contestación de la demanda.

II- DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Apelando al principio constitucional que la formalidad procesal está supeditada a la verdad material, interpongo recurso de apelación fundamentado en lo siguiente:

El llamamiento en garantía realizado por la ESE HSRL fue debidamente solicitado en el término de la contestación de la demanda como se narró





anteriormente y, aunque no se hizo mediante un escrito a parte, la solicitud expresa se plasmó en el escrito de contestación, con el fin de fortalecer el llamamiento en garantía fue enviado el 05 de agosto de 2022 memorial escrito, se trató de una mera formalidad dado que no se obtuvo respuesta por parte de la aseguradora como normalmente se debe dar.

III- SOLICITUD

De manera respetuosa, solicito a su despacho conceder el recurso analizarlo objetivamente y revocar el auto del 02 de diciembre de 2022 y notificado el 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se niega llamamiento en garantía, justificando que este se presentó fuera del término de contestación de la demanda, para que sea ajustado en derecho, toda vez que la ESE HSRL realizó la solicitud de llamamiento dentro del término legal y así ampara logra la efectividad del riesgo asegurado por la entidad pública.

IV- PRUEBAS

Aporto el siguiente material probatorio:

- Constancia de envío de la contestación al Juzgado Único Administrativo de Leticia y a la apoderada de la parte demandante.
- Constancia de envío de solicitud a la PREVISORA S.A de llamamiento en garantía 28 de abril de 2022.
- Constancia de envío de oficio de solicitud de llamamiento en garantía 05 de agosto de 2022.
- Copia de la póliza

Cordialmente,

LAURA ANDREA ALVAREZ GIRALDO
APODERADA

